



ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS FARMACÉUTICAS

LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS FARMACÉUTICAS, ES EL ÓRGANO MÁXIMO QUE AGRUPA A RECONOCIDOS PROFESIONALES DEL RAMO, Y QUE, POR SU ORGANIZACIÓN Y PRESTIGIO, ASESORA Y DIFUNDE LOS AVANCES DE SU CAMPO A LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y EMPRESARIALES



Misión

Representar a los profesionales de las ciencias farmacéuticas y promover el estudio, la enseñanza, la investigación, el desarrollo y la innovación para el avance del conocimiento farmacéutico que permita contribuir a la solución de los problemas de salud del país.

Visión

Ser el organismo líder en las ciencias farmacéuticas mexicanas, que por su organización e integración con reconocidos profesionales, contribuya en forma relevante a asesorar y difundir los avances de su campo a las autoridades gubernamentales, las instituciones educativas y empresariales.

ÍNDICE

Página

CAPÍTULO I

DEFINICIONES Y OBJETIVOS 5

CAPÍTULO II

DE LOS ACADÉMICOS 5

1. Categoría de los Académicos
2. Requisitos para el ingreso de Académicos
3. Obligaciones de los Académicos
4. Derechos de los Académicos
5. Exclusión de los Académicos
6. Benefactores

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO 9

1. Integración y funciones
2. Presidente
3. Vicepresidente Ejecutivo
4. Vicepresidente Administrativo
5. Vicepresidente Científico
6. Director de Tesorería y Finanzas
7. Subdirector de Tesorería y Finanzas
8. Director de Relaciones
9. Subdirector de Relaciones
10. Director de Secretaría General
11. Subdirector de Secretaría General
12. Director de Participación en Eventos Científicos
13. Subdirector de Participación en Eventos Científicos
14. Director de Sesiones Académicas
15. Subdirector de Sesiones Académicas
16. Director de Secciones Científicas
17. Subdirector de Secciones Científicas
18. Consejo de Expresidentes
19. Consejo Editorial
20. Consejo de Ética

CAPÍTULO IV

DE LA ACADEMIA 22

1. Secciones Científicas
2. Sesiones y Eventos Científicos
3. Votaciones
4. Reconocimientos
5. Patrimonio

6. Patronato

CAPÍTULO V

DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

25

1. Modificación de los estatutos
2. Modificación a los reglamentos

Estatutos de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas

CAPÍTULO I DEFINICIONES Y OBJETIVOS

1. DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. La Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas es una Institución, constituida como Asociación Civil, integrada por profesionales de las distintas ramas de las Ciencias Farmacéuticas, así como por aquellos que ejercen otras actividades profesionales, que en forma relevante contribuyen al desarrollo o a la aplicación de las Ciencias Farmacéuticas.

ARTÍCULO 2. Se consideran Ciencias Farmacéuticas, aquellas ramas del saber humano cuyo objetivo es estudiar, conocer y desarrollar actividades relacionadas con los medios utilizados para diagnosticar, prevenir, conservar y restablecer el bienestar y la salud de los seres humanos y su relación con el entorno.

Los medios considerados comprenden fármacos, medicamentos, alimentos, equipos, técnicas analíticas, entre otros.

2. OBJETIVOS

ARTÍCULO 3. La Academia tiene como objetivo principal, el lograr la superación en el pensar y el hacer de los profesionales dedicados a las Ciencias Farmacéuticas, que les permita a través del estudio, conocimiento y análisis, buscar y proponer soluciones óptimas, a los problemas de salud relacionados, que puedan servir a las autoridades del país y a los profesionales de las Ciencias de la Salud en beneficio de la población en general.

ARTÍCULO 4. La Academia también tiene como objetivos, el estimular el estudio, la enseñanza y la investigación en el ámbito de las Ciencias Farmacéuticas y promover su ejercicio profesional dentro de normas deontológicas, de acuerdo con los altos fines de estas Ciencias. Para ello escoge, analiza y difunde los adelantos de las distintas disciplinas que integran las Ciencias Farmacéuticas y fundamentándose en los conocimientos adquiridos en el pasado, procura su actualización y orienta criterios para el desarrollo de los profesionales de estas disciplinas, de los profesionales de las ciencias afines y para el público en general, ya que las actividades que realiza la Academia, deben estar todas ellas, encaminadas en forma primordial, al beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 5. Las actividades de la Academia deben orientarse además, a convocar a concursos referentes a la docencia, al estudio, la investigación y el ejercicio profesional; al otorgamiento de becas y al suministro de subvenciones para investigación y asesorar a los diferentes organismos que otorgan becas para estímulo del estudio y de la investigación en el ramo de las Ciencias Farmacéuticas.

ARTÍCULO 6. Es preocupación de la Academia ofrecer servicios de asesoría en el campo de las Ciencias Farmacéuticas en beneficio de la salud de la población.

CAPÍTULO II DE LOS ACADÉMICOS

1. CATEGORÍA DE LOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 7. Los miembros de la Academia pueden ser: Numerarios, Titulares, Honorarios y Correspondientes. Los dos primeros ocuparán un sitial.

ARTÍCULO 8. Académico Numerario es aquél que tiene más de 15 años de haber obtenido el título, está ejerciendo en forma relevante su actividad profesional y ha contribuido significativamente al prestigio o avance de las Ciencias Farmacéuticas. Radica en la República Mexicana, ocupa y cumple con su sitio de la Academia en alguna de sus secciones científicas y reúne los requisitos establecidos en el Reglamento. Una vez satisfechos los requisitos puede optar por ocupar un sitio de Académico Titular.

ARTÍCULO 9. Académico Titular, es aquel que cumplió satisfactoriamente, cuando menos durante dos años, con todas sus obligaciones como Académico Numerario, radica en la República Mexicana, ocupa y cumple con su sitio de la Academia en alguna de sus secciones científicas y reúne los requisitos establecidos en el Reglamento.

ARTÍCULO 10. Académico Correspondiente es aquél que radica en forma permanente en el extranjero y ocupa un sitio de Titular en la Academia del País de residencia permanente, misma que lo avala para representarla ante la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas y reúne, además, los requisitos establecidos en el Reglamento.

ARTÍCULO 11. Académico Honorario es un miembro distinguido de la Academia a la que ha prestado servicios de manera relevante, o bien, se trata de un maestro, un investigador o un profesional nacional o extranjero, de reconocido prestigio en el medio, que amerita esta distinción como reconocimiento a sus merecimientos y que reúne los requisitos establecidos en el Reglamento.

2. REQUISITOS PARA INGRESO DE ACADÉMICOS

ARTÍCULO 12. El trámite para proponer candidatos a Académicos Numerarios o Correspondientes y para pasar a Titulares está descrito en el Reglamento correspondiente.

3. OBLIGACIONES DE LOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 13. Las obligaciones de los Académicos Numerarios y Titulares, principian el día en que se les entrega oficialmente la comunicación de haber sido aceptada su candidatura y son, además de las establecidas en el Reglamento, las siguientes:

- a) Cumplir los lineamientos del Código de Ética del Profesional Farmacéutico.
- b) Presentar un trabajo de ingreso durante el primer año, contado a partir de la fecha de su aceptación como académicos, si no cumpliera con este requisito se cancelará su nombramiento, deberán así mismo, presentar los trabajos que la Academia les solicite posteriormente. También podrán presentar otros trabajos a iniciativa propia y de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto, en el Reglamento.
- c) Presenciar un mínimo de 50 % de las sesiones académicas al año.
- d) Cumplir con las comisiones que les sean encomendadas por la Academia y por la sección científica a la que eligieron pertenecer.
- e) Cubrir las cuotas ordinarias señaladas por el consejo directivo y las extraordinarias que se fijan por la Asamblea. La cuota ordinaria debe ser cubierta dentro de los dos primeros meses de cada año.
- f) En las sesiones a las que asistan en calidad de académicos, tales como ceremonias, Sesiones de la Academia o eventos científicos de otras instituciones deberán portar el distintivo de la Academia. Cuando se indica que la Ceremonia o la Sesión es solemne, se portará la venera.

ARTÍCULO 14. A los Académicos Correspondientes y Honorarios se les exime de la obligación de:

- a) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Asistir a las reuniones y sesiones de la Academia.

ARTÍCULO 15. Los Académicos Correspondientes deben:

a) Presentar personalmente su trabajo de ingreso, al término de un año a partir de la fecha de su aceptación. Si no cumpliera con este requisito se cancelará su nombramiento,

b) Enviar cuando menos cada cinco años un trabajo, para su lectura en alguna de las sesiones y (o) publicación en el órgano informativo de la Academia.

ARTÍCULO 16. Los Académicos Numerarios, Titulares y Correspondientes deberán pertenecer a una de las diferentes secciones científicas que constituyen la Academia. Un Académico puede cambiar de sección, previa notificación al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17. Los Académicos deben votar, para elegir a los integrantes del Consejo Directivo, así como, al presidente de la Sección Científica a la que pertenecen. Cuando los miembros de una Sección sean omisos para elegir al Presidente de una Sección Científica, el presidente de la Academia podrá designarlo de entre los miembros de la Sección correspondiente.

ARTÍCULO 18. A petición por escrito del académico se le podrá exentar de sus obligaciones, cuando por razones justificadas como enfermedad, impedimentos físicos u otros, no pueda cumplir con las obligaciones establecidas en los Estatutos, manteniendo sus derechos, excepto el de ser propuesto y votado para ocupar cualquier cargo en el Consejo Directivo o en las Secciones Científicas, cuando por razones justificadas como enfermedad, impedimentos físicos u otros, no pueda cumplir con las obligaciones establecidas en los Estatutos.

4. DERECHOS DE LOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 19. Los Académicos titulares y numerarios tienen derecho a ser propuestos y votados para ocupar los siguientes puestos en el Consejo Directivo (de acuerdo con la integración y funciones del Consejo Directivo descritos en el capítulo III).

- Vicepresidencia Ejecutiva
- Vicepresidencia Administrativa
- Vicepresidencia Científica
- Dirección y Subdirección de Tesorería y Finanzas
 - Dirección y Subdirección de Relaciones
 - Dirección y Subdirección de Secretaría General
- Dirección y Subdirección de Participación en Eventos Científicos
 - Dirección y Subdirección de Sesiones Académicas
 - Dirección y Subdirección de Secciones Científicas

ARTÍCULO 20. Los Académicos Titulares y Numerarios, tienen derecho a ser propuestos y votados para ocupar la Presidencia de la Sección Científica a la que pertenecen.

ARTÍCULO 21. Los Académicos tienen derecho a votar para la elección de puestos del Consejo Directivo y para la elección del Presidente de la Sección Científica a la que pertenecen.

ARTÍCULO 22. Los Académicos tienen derecho a voz y voto en las propuestas que sean discutidas en las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 23. Los Académicos tienen derecho a presentar a la consideración del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales toda propuesta que consideren pueda completar, mejorar e incrementar las acciones encaminadas a cumplir con los fines de la Academia.

ARTÍCULO 24. Los Académicos tienen derecho a proponer el ingreso de nuevos Académicos, siempre y cuando se cumplan las condiciones indicadas en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 25. Los Académicos tienen derecho a recibir, con la debida anticipación, las comunicaciones correspondientes a las actividades de la Academia, tanto científicas como de normas de administración.

ARTÍCULO 26. Los Académicos tienen derecho a ser informados de las actividades desarrolladas por el Consejo Directivo al término del periodo de su gestión, incluyendo un resumen de la situación financiera de la Academia.

5. EXCLUSIÓN DE LOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 27. Los Académicos que no cumplan con el inciso "a" del artículo 13, perderán todos los derechos indicados en el apartado 4. "Derechos de los Académicos".

ARTÍCULO 28. Los Académicos que no cumplan, durante dos años consecutivos, con lo establecido en los incisos "b" "c" "d" y (o) "e" del artículo 13, perderán todos los derechos indicados en el apartado 4 "Derechos de los Académicos".

ARTÍCULO 29. Si el Consejo Directivo considera justa la exclusión de un Académico, de acuerdo con los artículos 27 y 28, se le notifica al Académico por escrito la resolución, dando un plazo de sesenta días, a partir de la fecha del envío del escrito para que justifique el hecho que motivó la exclusión y si en el plazo otorgado no se recibe una explicación satisfactoria, se les notificará dentro de los treinta días siguientes por escrito tal decisión y la Asamblea General será notificada por el Vicepresidente Administrativo, en la primera Sesión privada que se celebre. El Vicepresidente Administrativo enviará en términos adecuados una comunicación escrita al Académico, haciéndole conocer su exclusión. En el caso del inciso "e" referente al pago de cuotas en un periodo mayor a tres años, procederá, previo recordatorio de omisiones por parte de la tesorería, someter a decisión del Consejo Directivo la exclusión del Académico en los términos de este artículo.

ARTÍCULO 30. Cuando haya algún motivo grave de acuerdo con el artículo 27 por el cual se considere que algún Académico debe ser excluido de la Academia, después de estudiar el caso, el Consejo Directivo debe presentarlo al Consejo de Ética, el cual decidirá si se debe o no presentar el caso a la consideración de la Asamblea, la cual en sesión privada, deberá discutir y llegar a una conclusión por mayoría de votos, para que el Académico sea excluido o para que el caso sea sobreesido (dos terceras partes de los votos de los asistentes).

ARTÍCULO 31. Si un candidato a ingresar a la Academia no presenta su trabajo en la fecha acordada, no se le considerará miembro de la misma, salvo causa de fuerza mayor comprobada ante el Consejo Directivo que fijará una nueva fecha para la presentación del trabajo.

ARTÍCULO 32. Si un Académico desea renunciar a la Academia deberá comunicarlo por escrito al Consejo Directivo, el que de acuerdo con las razones expresadas, aceptará la renuncia o pedirá al Académico que la retire. Si éste insiste, la renuncia será aceptada y el Vicepresidente Administrativo, se lo comunicará por escrito y a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.

ARTÍCULO 33. Cuando algún Académico deje de pertenecer a la Academia por renuncia, no tendrá derecho a usar diploma e insignias de la Academia, sin embargo en su *currículum* podrá mencionar el lapso en que estuvo activo. Si el motivo fue por exclusión, de acuerdo con el artículo 27, no tendrá derecho a usar diploma e insignias de la Academia ni a mencionar en su *currículum* su anterior categoría de Académico.

6. BENEFACTORES

ARTÍCULO 34. La Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas podrá aceptar donativos de benefactores. Serán benefactores aquellas personas físicas o morales, que colaboren al desarrollo de las actividades de la Academia mediante contribuciones económicas y (o) en especie, así como en el patrocinio de congresos, becas y otros.

ARTÍCULO 35. Los Benefactores recibirán una carta constancia de contribución.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

1. INTEGRACIÓN, OBLIGACIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 36. El órgano de gobierno de la Academia será el Consejo Directivo, que durará en funciones dos años y estará constituido por:

El Presidente
El Vicepresidente Ejecutivo

El Vicepresidente Administrativo
El Director y Subdirector de Tesorería y Finanzas
El Director y Subdirector de Relaciones
El Director y Subdirector de Secretaría General

El Vicepresidente Científico
El Director y Subdirector de Participación en Eventos Científicos
El Director y Subdirector de Sesiones Académicas
El Director y Subdirector de Secciones Científicas

El Representante del Consejo de Expresidentes
El Coordinador del Consejo de Ética
El Coordinador del Consejo Editorial

ARTÍCULO 37. Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo:

- a) Celebrar las reuniones académicas que señalan los estatutos, así como aquellas que considere convenientes para su buen funcionamiento.
- b) Promover el cumplimiento de las actividades de los Académicos y la proyección de la Academia a la población del país.
- c) Revisar y en su caso aprobar los programas anuales de trabajo propuestos por las direcciones que conforman la Academia, así como el programa de sesiones académicas, secciones científicas y de asambleas generales y otros eventos.
- d) Ratificar o rectificar la aceptación de las candidaturas de ingreso de académicos, aprobadas por el Comité de Admisión del Consejo de Ética, para presentarlas a la Asamblea General que será quién de la aprobación definitiva.
- e) Fijar nuevas fechas para la presentación del trabajo de ingreso cuando algún Académico goce de tal privilegio.
- f) Revisar y en su caso aprobar las renunciaciones de los Académicos.
- g) Determinar la exclusión de los Académicos de acuerdo con los artículos 27 y 28.
- h) Determinar la exención de obligaciones de los Académicos que lo ameriten de acuerdo con el artículo 18.

- i) Analizar y en su caso aprobar los emolumentos que deben percibir los empleados de la Academia.
- j) Nombrar los comités para el estudio de problemas específicos, designar al coordinador de cada uno de ellos, recibir, analizar los informes periódicos y finales de esos comités.
- k) Aprobar a los coordinadores de los Consejos de Ética y Editorial propuestos por el Presidente.
- l) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Ordenamientos de la Academia, los consejos, comités y comisiones.
- m) Otorgar y remover poderes generales y especiales a algún integrante del Consejo Directivo, empleado de la Academia, Institución o Académico en funciones.
- n) Remover de su cargo a cualquier miembro del mismo Consejo que no cumpla con las obligaciones establecidas en estos Estatutos y sus Reglamentos.

2. PRESIDENTE

ARTÍCULO 38. El Presidente de la Academia es el Vicepresidente Ejecutivo del periodo anterior, ocupará este nuevo cargo siempre que haya cumplido con todas las obligaciones que le señalan los Estatutos y Reglamentos respectivos y que ratifique su aceptación a la Presidencia. En caso que por causas justificadas no ratifique tomar la Presidencia, el Consejo Directivo propondrá a un candidato que deberá ser aceptado por el Comité de Postulación y votado en la Asamblea General. Toma posesión al iniciarse el periodo académico. El cargo de Presidente sólo puede desempeñarse una vez.

ARTÍCULO 39. Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Academia.
- b) Vigilar el trámite oportuno de los asuntos de la Academia.
- c) Declarar privadas las sesiones de la Academia, cuando a su juicio lo amerite de acuerdo a la índole de los asuntos a tratar.
- d) Acordar la realización de sesiones extraordinarias y privadas.
- e) Fungir como Presidente ex-officio de las comisiones.
- f) Presidir el Patronato de la Academia.
- g) Presidir el Comité de Admisión del Consejo de Ética.
- h) Suscribir las comunicaciones oficiales que lo ameriten.
- i) Autorizar los gastos de la Academia.
- j) Nombrar a los coordinadores de los Consejos de Ética y Editorial.
- k) Nombrar o remover a propuesta de algún miembro del Consejo Directivo, a los empleados de la Academia, previa demostración de causa que justifique la propuesta.
- l) Tener las más amplias facultades para realizar el objeto social; para lo cual gozará de los siguientes poderes:
 - l.1) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la Federación. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:
 - l.1.1) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
 - l.1.2) Para transigir.
 - l.1.3) Para comprometer en árbitros.
 - l.1.4) Para absolver y articular posiciones.
 - l.1.5) Para recusar.

- I.1.6) Para recibir donativos a través del patronato.
- I.1.7) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
- I.1.8) Para otorgar el perdón cuando proceda.
- I.2) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la Federación.
- I.3) Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.
- I.4) Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la Federación.
- I.5) El mandato a que aluden los incisos anteriores, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo.
- I.6) Poder para inscribir a la Academia en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, así como para suscribir, presentar y recibir declaraciones, avisos, manifestaciones, promociones, solicitudes y toda clase de documentos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y, en general, ante todo tipo de autoridades fiscales y administrativas del país y realizar los trámites que se requieran en relación con los mismos.
- I.7) Facultad para tramitar y obtener la Certificación de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria.
- I.8) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito a través del patronato en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- I.9) Poder para realizar los trámites necesarios para la apertura de cuentas de cheques, girar sobre ellas y designar a las personas autorizadas para firmar.
- I.10) Facultad para designar y remover al personal empleado de la Academia.
- I.11) Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros para que actúen separadamente o en Comité.
- I.12) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. Por lo que se refiere a la facultad para otorgar poderes, deberán entenderse comprendidas las necesarias para que incluya en los mismos, las atribuciones para que el apoderado instituido, a su vez, confiera poderes con las mismas facultades que le fueron concedidas; y por lo que se refiere a la facultad para revocar poderes, podrá ejercerla aún respecto de los poderes conferidos mediante asamblea de accionistas de la Academia.
- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General pueda limitarlas o ampliarlas.
- El ejercicio de la facultad para actos de dominio a que se refiere el inciso I.4, así como para otorgar y revocar poderes que se refieran a dichas facultades, deberá tener previamente, la aprobación mayoritaria del pleno del Consejo Directivo. En caso de no contar con esta aprobación, el Presidente podrá convocar una Asamblea Extraordinaria para que en Sesión Privada, los académicos presentes, por votación mayoritaria aprueben lo conducente.

- m) Exponer a la Asamblea General su programa de trabajo en la Sesión inaugural del periodo académico y los logros de su labor directiva al término del mismo en la Sesión de Clausura.
- n) Conducir las labores de la Academia en relación al programa.
- p) Llevar o delegar la representación de la Academia en ceremonias oficiales.
- q) Firmar, con el Vicepresidente Ejecutivo, los diplomas que otorgue la Academia.
- r) Acordar con el Vicepresidente Administrativo, las comunicaciones designadas para publicaciones en la prensa.
- s) Participar junto con los Vicepresidentes Ejecutivo, Administrativo y Científico, en la elaboración del presupuesto anual de la Academia.
- t) Al terminar su gestión como Presidente de la Academia, fungir como representante del Consejo de Expresidentes, ante el nuevo Consejo Directivo, durante el siguiente periodo académico.

3. VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO 40. El Vicepresidente Ejecutivo es un Académico Titular que cumplió con todas sus obligaciones como tal y que en la sesión privada para elección del nuevo Consejo Directivo resultó electo por mayoría de votos. El cargo de Vicepresidente Ejecutivo sólo puede desempeñarse una vez.

ARTÍCULO 41. Cuando el Vicepresidente Ejecutivo en caso de renuncia o no cumpla con las obligaciones inherentes a su cargo, estipuladas en estos Estatutos, se le removerá de su cargo por acuerdo del Consejo Directivo, se notificará al Consejo de Expresidentes a través de su Representante y el Presidente convocará a Asamblea General Privada para elegir al nuevo Vicepresidente Ejecutivo por votación secreta con mayoría de votos.

ARTÍCULO 42. Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente Ejecutivo:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y sustituirlo durante su ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones y obligaciones señaladas en estos Estatutos.
- b) Representar a la Academia en las ceremonias oficiales, en las que el Presidente le delegue esta responsabilidad.
- c) Compartir con el Presidente, las funciones de miembro ex-oficio de las comisiones.
- d) Interiorizarse de los aspectos profesionales, sociales y financieros de la Academia.
- e) Concurrir regularmente a las sesiones de la Academia y a las reuniones del Consejo Directivo.
- f) Firmar con el Presidente los diplomas que otorgue la Academia de acuerdo con el Reglamento respectivo.
- g) Participar junto con el Presidente y los Vicepresidentes Administrativo y Científico, en la elaboración del presupuesto anual de la Academia.

4. VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 43. El Vicepresidente Administrativo, es un Académico Titular que cumplió con sus obligaciones como tal y que en la sesión privada para elección del nuevo Consejo Directivo, resultó electo por mayoría de votos y podrá ser reelecto.

ARTÍCULO 44. Cuando el Vicepresidente Administrativo renuncie o no cumpla con las obligaciones inherentes a su cargo, estipuladas en estos Estatutos, se le removerá de su cargo por acuerdo del Consejo Directivo, se notificará al Consejo de Expresidentes a través de su Representante y el Presidente convocará a Asamblea General Privada para elegir al nuevo Vicepresidente Administrativo por votación secreta con mayoría de votos.

ARTÍCULO 45. Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente Administrativo:

- a) Representar a la Academia en las ceremonias oficiales, en las que el Presidente le delegue esta responsabilidad.
- b) Actualizar y publicar el directorio en los medios de difusión de la Academia.
- c) Elaborar en estricta colaboración con los Directores a su cargo, el programa anual de actividades en su ámbito de acción.
- d) Concurrir regularmente a las sesiones de la Academia y a las reuniones del Consejo Directivo.
- e) Realizar con el Director de Tesorería y Finanzas, el presupuesto anual de la Academia para el periodo académico, someterlo para visto bueno del Presidente y los Vicepresidentes Ejecutivo y Científico y presentarlo para su aprobación al Consejo Directivo.
- f) Acordar con el Presidente, las comunicaciones destinadas para publicación en la prensa.
- g) Autorizar los gastos que deben ser pagados por el Director de Tesorería y Finanzas, previa autorización del presidente.
- h) Vigilar el trámite oportuno de los asuntos bajo su responsabilidad.
- i) Proponer al Presidente, el nombramiento o remoción de los empleados de la Academia.
- j) Proponer al Presidente y en su caso al Consejo Directivo, el otorgamiento o remoción de poderes generales y (o) especiales a algún miembro del Consejo Directivo, empleado de la Academia, Institución o Académico.
- k) Proponer al Consejo Directivo, ante ausencias temporales, al Director de su área que lo sustituirá.
- l) Presentar para aprobación del Consejo Directivo las renunciaciones presentadas por los Académicos, previo acuerdo con el Presidente.
- m) Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, previo acuerdo con el Presidente, las exclusiones de Académicos de acuerdo con los artículos 27 y 28.
- n) Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, previo acuerdo con el Presidente, los casos en que se exente a algún Académico de sus obligaciones.
- o) Reglamentar las labores del personal administrativo que está bajo sus órdenes.
- p) Llevar la representación jurídica de la Academia en todos los asuntos relacionados con la misma, para lo cual gozará de las facultades señaladas en el artículo 39, incisos 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 1.7, 1.9.
- q) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus labores y sustituirlo durante su ausencia temporal o definitiva cuando esto le sea solicitado.

5. VICEPRESIDENTE CIENTÍFICO

ARTÍCULO 46. El Vicepresidente Científico, es un Académico Titular que cumplió con todas sus obligaciones como tal y que en la sesión privada para elección del nuevo Consejo Directivo, resultó electo por mayoría de votos y podrá ser reelecto.

ARTÍCULO 47. Cuando el Vicepresidente Científico renuncie o no cumpla con las obligaciones inherentes a su cargo, estipuladas en estos Estatutos, se le removerá de su cargo por acuerdo del Consejo Directivo, se notificará al Consejo de Expresidentes a través de su Representante y el Presidente convocará a Asamblea General Privada para elegir al nuevo Vicepresidente Científico por votación secreta con mayoría de votos.

ARTÍCULO 48. Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente Científico:

- a) Representar a la Academia en las ceremonias oficiales, en las que el Presidente le delegue esta responsabilidad.
- b) Concurrir regularmente a las sesiones de la Academia y a las sesiones del Consejo Directivo.

- c) Elaborar en estricta colaboración con los Directores a su cargo, el programa anual de actividades en su ámbito de acción.
- d) Elaborar con los Directores de su área, así como, con los Presidentes de las Secciones Científicas, el programa anual de Sesiones Académicas, cursos, conferencias, congresos en los que se participará y otros eventos científicos.
- e) Participar junto con el Presidente y los Vicepresidentes Ejecutivo y Administrativo, en la elaboración del presupuesto anual de la Academia.
- f) Vigilar el trámite oportuno de los asuntos bajo su responsabilidad.
- g) Proponer al Consejo Directivo, en ausencia temporal, al Director de su área que lo sustituirá.
- h) Reglamentar las labores del personal administrativo que está bajo sus órdenes.
- i) Vigilar el cumplimiento de las metas programadas por las Direcciones a su cargo, así como de las Secciones Científicas, en estrecha colaboración con los Directores y Presidentes de Secciones.
- j) Vigilar y reportar al Consejo Directivo, la presentación de trabajos de ingreso de los nuevos Académicos.
- k) Convocar en coordinación con el Director de Secciones Científicas, a los Presidentes de las mismas cuando menos dos veces al año, para verificar avances y cumplimiento de metas.
- l) Dar seguimiento y vigilar que se cumpla con el desarrollo de las actividades que deben preceder a las sesiones Académicas y las Científicas programadas para el año.
- m) Preparar con el Vicepresidente Ejecutivo los proyectos de programa para el siguiente periodo académico.
- n) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus labores y sustituirlo durante su ausencia temporal o definitiva cuando esto le sea solicitado.

6. DIRECTOR DE TESORERÍA Y FINANZAS

ARTÍCULO 49. El cargo de Director de Tesorería y Finanzas será ocupado por el Subdirector de Tesorería y Finanzas del periodo anterior, ocupará este nuevo cargo siempre que haya cumplido con todas las obligaciones que le señalan los Estatutos y Reglamentos respectivos. Toma posesión al iniciarse el periodo académico.

ARTÍCULO 50. Cuando el Director de Tesorería y Finanzas no cumpla las obligaciones que le establecen los estatutos, será sustituido por el Subdirector correspondiente. El Consejo Directivo convocará a una Asamblea General Privada, para elegir a un nuevo Subdirector de Tesorería y Finanzas, en votación secreta por mayoría de votos.

ARTÍCULO 51. Son obligaciones y atribuciones del Director de Tesorería y Finanzas:

- a) Cuidar que los subsidios y las cuotas de los socios sean cubiertas oportunamente.
- b) Mantener al corriente el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Academia.
- c) Participar con el Presidente y el Vicepresidente Administrativo, en la elaboración del presupuesto anual de la Academia.
- d) Cuidar que el presupuesto se distribuya adecuadamente.
- e) Pagar los gastos de la Academia acordados por el Presidente y el Consejo Directivo.
- f) Informar mensualmente al Consejo Directivo, del estado de cuentas general de la Academia y del estado de cuentas de cada Académico.
- g) Informar a la Asamblea en la última sesión del periodo académico, del movimiento de fondos de la Academia, así como de las actividades del Patronato.
- h) Llevar, en ausencia del Vicepresidente Administrativo, la representación jurídica de la Academia en todos los asuntos relacionados con las finanzas de la misma, para lo cual gozará de la facultades señaladas en el artículo 45, incisos 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 1.7, 1.9.
- i) Concurrir regularmente a las sesiones de la Academia y a las reuniones del Consejo Directivo.
- j) Mantener al corriente el archivo contable de la Academia.

- k) Expedir los recibos necesarios para la justificación de los ingresos económicos de la Academia.
- l) Conservar ordenadamente la documentación fiscal.
- m) Mantener al corriente el inventario de los bienes propiedad de la Academia.
- n) Promover el incremento del patrimonio de la Academia y vigilar su administración.
- o) Formular los presupuestos para la realización de los eventos que organiza la Academia.
- p) Vigilar la integración y funcionamiento del Patronato de la Academia.
- q) Recibir los donativos.
- r) Colaborar con el Vicepresidente Administrativo en el desempeño de sus labores y sustituirlo durante su ausencia temporal o definitiva cuando esto le sea solicitado.

7. SUBDIRECTOR DE TESORERÍA Y FINANZAS

ARTÍCULO 52. El Subdirector de Tesorería y Finanzas, es un Académico Titular o Numerario, que cumplió con las obligaciones correspondientes y que en la sesión privada para elección del nuevo Consejo Directivo, resultó electo por mayoría de votos.

ARTÍCULO 53. Cuando el Subdirector de Tesorería y Finanzas, renuncie o no cumpla con las obligaciones inherentes a su cargo, estipuladas en estos Estatutos, se le removerá de su cargo por acuerdo del Consejo Directivo, se notificará al Consejo de Expresidentes a través de su Representante y el Presidente convocará a Asamblea General Privada para elegir al nuevo Subdirector de Tesorería y Finanzas por votación secreta con mayoría de votos.

ARTÍCULO 54. Son obligaciones y atribuciones del Subdirector de Tesorería y Finanzas:

- a) Interiorizarse en el manejo de la Dirección de Tesorería y Finanzas a efecto de estar preparado para ocupar el cargo de Director.
- b) Colaborar con el Director de Tesorería y Finanzas en el desempeño de sus labores y sustituirlo durante su ausencia temporal o definitiva.
- c) Asistir regularmente a las sesiones de la Academia, y a las reuniones del Consejo Directivo cuando se le solicite o en caso de ausencia del Director de Tesorería y Finanzas.

8. DIRECTOR DE RELACIONES

ARTÍCULO 55. El Director de Relaciones de la Academia es el Subdirector del periodo anterior, ocupará este nuevo cargo siempre que haya cumplido con todas las obligaciones que le señalan los Estatutos y Reglamentos respectivos. Toma posesión al iniciarse el periodo académico.

ARTÍCULO 56. Cuando el Director de Relaciones no llena los requisitos para ocupar el cargo, será sustituido por el Subdirector correspondiente, el Consejo Directivo convocará a una Asamblea General Privada, para elegir a un nuevo Subdirector de Relaciones, en votación secreta por mayoría de votos.

ARTÍCULO 57. Son atribuciones y obligaciones del Director de Relaciones:

- a) Concurrir regularmente a las sesiones de la Academia y a las reuniones del Consejo Directivo.
- b) Editar para los medios con los cuales se mantienen informados a los Académicos acerca de los eventos promovidos de la Academia y de aquellos otros en los que haya participado.
- c) Preparar las comunicaciones destinadas para publicación en la prensa.
- d) Promover la presencia de los medios de difusión en los eventos de la Academia.
- e) Coordinar la impresión del Academo y de otras ediciones científicas de la Academia conjuntamente con el Consejo Editorial.

- f) Implementar los mecanismos de protección, resguardo y custodia de las publicaciones (originales y negativos) editados por la Academia.
- g) Servir de enlace con instituciones nacionales que tengan relación con las actividades de la Academia.
- h) Mantener actualizados los directorios de funcionarios de las Asociaciones y Sociedades Científicas, así como de las Instituciones y Organismos de Salud y de Enseñanza relacionados.
- i) Establecer los mecanismos para poner el sistema de información al servicio del Consejo Directivo y de los Académicos.
- j) Establecer contacto con las Instituciones en otros países que redunden en el incremento de vínculos internacionales.
- k) Colaborar con el Vicepresidente Administrativo en el desempeño de sus labores y sustituirlo durante su ausencia temporal o definitiva cuando esto le sea solicitado.

9. SUBDIRECTOR DE RELACIONES

ARTÍCULO 58. El Subdirector de Relaciones, es un Académico Titular o Numerario, que cumplió con las las obligaciones correspondientes y que en la sesión privada para elección del nuevo Consejo Directivo resultó electo por mayoría de votos.

ARTÍCULO 59. Cuando el Subdirector de Relaciones renuncie o no cumpla con las obligaciones inherentes a su cargo, estipuladas en estos Estatutos, se le removerá de su cargo por acuerdo del Consejo Directivo, se notificará al Consejo de Expresidentes a través de su Representante y el Presidente convocará a una Asamblea General Privada, para elegir a un nuevo Subdirector de Relaciones por votación secreta con mayoría de votos.

ARTÍCULO 60. Son atribuciones y obligaciones del Subdirector de Relaciones.

- a) Colaborar con el Director de Relaciones en el desempeño de sus labores y sustituirlo durante su ausencia temporal o definitiva.
- b) Asistir regularmente a las sesiones de la Academia, y a las reuniones del Consejo Directivo cuando se le solicite o en caso de ausencia del Director de Relaciones.

10. DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 61. El Director de Secretaría General de la Academia es el Subdirector del periodo anterior, ocupará este nuevo cargo siempre que haya cumplido con todas las obligaciones que le señalan los Estatutos y Reglamentos respectivos. Toma posesión al iniciarse el periodo académico.

ARTÍCULO 62. Cuando el Director de Secretaría General no llene los requisitos para ocupar el cargo, será sustituido por el Subdirector correspondiente, el Consejo Directivo convocará a una Asamblea General Privada, para elegir a un nuevo Subdirector de Secretaría General, en votación secreta por mayoría de votos.

ARTÍCULO 63. Son atribuciones y obligaciones del Director de Secretaría General:

- a) Concurrir regularmente a las sesiones de la Academia y a las reuniones del Consejo Directivo.
- b) Llevar la correspondencia de la Academia y dar cuenta al Vicepresidente Administrativo y al Consejo Directivo de las comunicaciones recibidas.
- c) Acordar con el Vicepresidente Administrativo el despacho de los asuntos de la Dirección a su cargo.
- d) Participar en la organización de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Academia, preparando el protocolo correspondiente.

- e) Elaborar una semblanza de los Académicos que fallezcan, a menos que el Presidente designe para el caso a otro Académico, para presentarse en el órgano de difusión de la Academia.
- f) Redactar las minutas y actas de las sesiones y de las reuniones del Consejo Directivo y presentarlas con oportunidad.
- g) Cuidar de todos los registros y archivos correspondientes.
- h) Revisar, depurar y elaborar el directorio de Académicos.
- i) Elaborar y archivar las actas de las Asambleas Generales, Sesiones Científicas y otras sesiones organizadas por la Academia.
- j) Conservar el Libro de Actas de la Academia y protocolizar las que sean necesarias.
- k) Llevar el libro de asistencia a las asambleas y otros actos Académicos a fin de que los presentes lo firmen y de esta manera tener constancia de su asistencia.
- l) Elaborar y enviar a los Académicos, con la debida oportunidad las invitaciones y los programas de Asambleas Generales y Sesiones de Trabajo.
- m) Elaborar, en coordinación con el Director de Tesorería y Finanzas, los presupuestos de gastos administrativos, impresiones científicas y otros actos sociales de la Academia.
- n) Colaborar con el Vicepresidente Administrativo en el desempeño de sus labores y sustituirlo durante su ausencia temporal o definitiva cuando esto le sea solicitado.

11. SUBDIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 64. El Subdirector de Secretaría General, es un Académico Titular o Numerario, que cumplió con las obligaciones correspondientes y que en la sesión privada para elección del nuevo Consejo Directivo resultó electo por mayoría de votos.

ARTÍCULO 65. Cuando el Subdirector de Secretaría General, renuncie o no cumpla con las obligaciones inherentes a su cargo, estipuladas en estos Estatutos, se le removerá de su cargo por acuerdo del Consejo Directivo, se notificará al Consejo de Expresidentes a través de su Representante y el Presidente convocará a una Asamblea General Privada, para elegir a un nuevo Subdirector de Secretaría General por votación secreta con mayoría de votos.

ARTÍCULO 66. Son obligaciones y atribuciones del Subdirector de Secretaría General:

- a) Colaborar con el Director de Secretaría General en el desempeño de sus labores y sustituirlo durante su ausencia temporal o definitiva.
- b) Asistir regularmente a las sesiones de la Academia, y las reuniones del Consejo Directivo cuando se le solicite o en caso de ausencia del Director de Secretaría General.

12. DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN EN EVENTOS CIENTÍFICOS

ARTÍCULO 67. El Director de Participación en Eventos Científicos de la Academia es el Subdirector del periodo anterior, ocupará este nuevo cargo siempre que haya cumplido con todas las obligaciones que le señalan los Estatutos y Reglamentos respectivos. Toma posesión al iniciarse el periodo académico.

ARTÍCULO 68. Cuando el Director de Participación en Eventos Científicos no llene los requisitos para ocupar el cargo, será sustituido por el Subdirector correspondiente, el Consejo Directivo convocará a una Asamblea General Privada, para elegir a un Subdirector de Participación en Eventos Científicos, en votación secreta por mayoría de votos.

ARTÍCULO 69. Son atribuciones y obligaciones del Director de Participación en Eventos Científicos:

- a) Concurrir regularmente a las sesiones de la Academia y a las reuniones del Consejo Directivo.
- b) Desarrollar los mecanismos para obtener, a tiempo, la información sobre los eventos científicos y técnicos organizados por otras instituciones oficiales o privadas, de enseñanza y de investigación, para poder participar en ellos.
- c) Coordinar, previa evaluación del nivel científico y ético, con las instituciones organizadoras de eventos científicos, la realización de una sesión de la Academia dentro del evento.
- d) Establecer la coordinación, previa evaluación del nivel científico y ético, con los Directores correspondientes, el programa anual de participación en eventos científicos organizados por otras instituciones.
- e) Proponer al Consejo Directivo los temas con los que se participará en el evento científico en turno, organizado por otra institución.
- f) Determinar y proponer al Consejo Directivo, el o los Académicos ponentes para los eventos científicos en turno, a los que asistirán en representación de la Academia.
- g) Coordinar la participación de los Académicos, cuando representan a la Academia, en los eventos científicos organizados por otras instituciones.
- h) Elaborar en coordinación con el Vicepresidente Científico y el Director de Tesorería y Finanzas, el presupuesto anual para las actividades de la Dirección.
- j) Colaborar con el Vicepresidente Científico en el desempeño de sus labores y sustituirlo durante su ausencia temporal o definitiva cuando esto le sea solicitado.

13. SUBDIRECTOR DE PARTICIPACIÓN EN EVENTOS CIENTÍFICOS

ARTÍCULO 70. El Subdirector de Participación en Eventos Científicos, es un Académico Titular o Numerario, que cumplió con las obligaciones correspondientes y que en la sesión privada para elección del nuevo Consejo Directivo resultó electo por mayoría de votos.

ARTÍCULO 71. Cuando el Subdirector de Participación de Eventos Científicos, renuncie o no cumpla con las obligaciones inherentes a su cargo, estipuladas en estos Estatutos, se le removerá de su cargo por acuerdo del Consejo Directivo, se notificará al Consejo de Expresidentes a través de su Representante y el Presidente convocará a una Asamblea General Privada, para elegir a un nuevo Subdirector de Participación de Eventos Científicos por votación secreta con mayoría de votos.

ARTÍCULO 72. Son obligaciones y atribuciones del Subdirector de Participación de Eventos Científicos:

- a) Colaborar con el Director de Participación de Eventos Científicos en el desempeño de sus labores y sustituirlo durante su ausencia temporal o definitiva.
- b) Asistir regularmente a las sesiones de la Academia, y a las reuniones del Consejo Directivo cuando se le solicite o en caso de ausencia del Director de Participación en Eventos Científicos.

14. DIRECTOR DE SESIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 73. El Director de Sesiones Académicas de la Academia es el Subdirector del periodo anterior, ocupará este nuevo cargo siempre que haya cumplido con todas las obligaciones que le señalan los Estatutos y Reglamentos respectivos. Toma posesión al iniciarse el periodo académico.

ARTÍCULO 74. Cuando el Director de Sesiones Académicas no llene los requisitos para ocupar el cargo, será sustituido por el Subdirector correspondiente, el Consejo Directivo convocará a una Asamblea General Privada, para elegir a un Subdirector de Sesiones Académicas, en votación secreta por mayoría de votos.

- ARTÍCULO 75.** Son atribuciones y obligaciones del Director de Sesiones Académicas:
- a) Concurrir regularmente a las sesiones de la Academia y a las reuniones del Consejo Directivo.
 - b) Coordinar y dar seguimiento al desarrollo de todas las actividades que deben preceder a las Sesiones Académicas programadas.
 - c) Vigilar el funcionamiento de las Sesiones Académicas.
 - d) Vigilar y reportar al Consejo Directivo la presentación de los trabajos de ingreso.
 - e) Preparar junto con el Vicepresidente Científico y el Director de Secciones Científicas los planes para las sesiones de las secciones.
 - f) Determinar y proponer al Académico que comente los trabajos de ingreso.
 - g) Integrar los programas anuales de las Sesiones Científicas.
 - h) Apoyar al Director de Participación en Eventos Científicos, en la promoción de actividades científicas que puedan incrementar el prestigio de la Academia.
 - i) Vigilar y coordinar con la debida anticipación, la celebración de la Reunión Quinquenal de la Academia.
 - j) Vigilar y promover la elaboración y edición de Publicaciones Científicas de la Academia.
 - k) Integrar el programa de actividades de Beneficio Social, que deberá fomentar el Patronato de la Academia.
 - l) Colaborar con el Vicepresidente Científico en el desempeño de sus labores y sustituirlo durante su ausencia temporal o definitiva cuando esto le sea solicitado.

15. SUBDIRECTOR DE SESIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 76. El Subdirector de Sesiones Académicas, es un Académico Titular o Numerario, que cumplió con las obligaciones correspondientes y que en la sesión privada para elección del nuevo Consejo Directivo resultó electo por mayoría de votos.

ARTÍCULO 77. Cuando el Subdirector de Sesiones Académicas, renuncie o no cumpla con las obligaciones inherentes a su cargo, estipuladas en estos Estatutos, se le removerá de su cargo por acuerdo del Consejo Directivo, se notificará al Consejo de Expresidentes a través de su Representante y el Presidente convocará a una Asamblea General Privada, para elegir a un nuevo Subdirector de Sesiones Académicas por votación secreta con mayoría de votos.

ARTÍCULO 78. Son obligaciones y atribuciones del Subdirector de Sesiones Académicas:

- a) Colaborar con el Director de Sesiones Académicas en el desempeño de sus labores y sustituirlo durante su ausencia temporal o definitiva.
- b) Asistir regularmente a las Sesiones de la Academia, y a las reuniones del Consejo Directivo cuando se le solicite o en caso de ausencia del Director de Sesiones Académicas.

16. DIRECTOR DE SECCIONES CIENTÍFICAS

ARTÍCULO 79. El Director de Secciones Científicas, de la Academia es el Subdirector del periodo anterior, ocupará este nuevo cargo siempre que haya cumplido con todas las obligaciones que le señalan los Estatutos y Reglamentos respectivos. Toma posesión al iniciarse el periodo académico.

ARTÍCULO 80. Cuando el Director de Secciones Científicas no llene los requisitos para ocupar el cargo, será sustituido por el Subdirector correspondiente, el Consejo Directivo convocará a una Asamblea General Privada, para elegir a un Subdirector de Secciones Científicas, en votación secreta por mayoría de votos.

ARTÍCULO 81. Son atribuciones y obligaciones del Director de Secciones Científicas:

- a) Concurrir regularmente a las sesiones de la Academia y las reuniones del Consejo Directivo.
- b) Coordinar la integración y funcionamiento de las secciones.
- c) Fomentar las actividades de las secciones tanto en lo que se refiere a la elaboración de sus programas de trabajo, como al desarrollo de estos.
- d) Fomentar la participación de las secciones en la elaboración de propuestas para los temas que se deseen llevar a cabo en las Sesiones Científicas de la Academia.
- e) Fomentar la participación de las Secciones en el incremento de participación con otras Instituciones.
- f) Integrar en coordinación con los Presidentes de las Secciones Científicas, el programa anual de actividades.
- g) Promover la participación de las Secciones para sugerir temas de interés que puedan ser desarrollados por el Consejo Editorial.
- h) Promover la participación de las Secciones Científicas en la elaboración de trabajos para publicarse en los medios de difusión de la Academia.
- i) Convocar a junta de Presidentes de Sección como mínimo una vez al mes. Asistir a estas juntas en las que se propondrán planes de trabajo y se dará seguimiento a las actividades propuestas en juntas anteriores.
- j) Dar seguimiento y vigilar el desarrollo de las actividades que deben preceder a las reuniones de trabajo programadas para el año en curso. Al efecto tendrá las juntas que considere necesarias con los Presidentes de Sección.
- k) Colaborar con el Vicepresidente Científico en desempeño de sus labores y sustituirlo durante su ausencia temporal o definitiva cuando esto le sea solicitado.
- l) Elaborar una semblanza de los Académicos que fallezcan, a menos que el Presidente designe para el caso a otro Académico, para presentarse en el órgano de difusión de la Academia.

17. SUBDIRECTOR DE SECCIONES CIENTÍFICAS

ARTÍCULO 82. El Subdirector de Secciones Científicas, es un Académico Titular o Numerario, que cumplió con las obligaciones correspondientes y que en la sesión privada para elección del nuevo Consejo Directivo resultó electo por mayoría de votos.

ARTÍCULO 83. Cuando el Subdirector de Secciones Científicas, renuncie o no cumpla con las obligaciones inherentes a su cargo, estipuladas en estos Estatutos, se le removerá de su cargo por acuerdo del Consejo Directivo, se notificará al Consejo de Expresidentes a través de su Representante y el Presidente convocará a una Asamblea General Privada, para elegir a un nuevo Subdirector de Secciones Científicas, por votación secreta con mayoría de votos.

ARTÍCULO 84. Son obligaciones y atribuciones del Subdirector de Secciones Científicas:

- a) Colaborar con el Director de Secciones Científicas en el desempeño de sus labores y sustituirlo durante su ausencia temporal o definitiva.
- b) Asistir regularmente a las sesiones de la Academia, y a las reuniones del Consejo Directivo cuando se le solicite o en caso de ausencia del Director de Secciones Científicas.

18. CONSEJO DE EXPRESIDENTES

ARTÍCULO 85. Los Expresidentes de la Academia se constituirán en un Consejo Permanente, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y de los objetivos de la Academia.
- b) Auxiliar al Consejo Directivo en funciones, en los asuntos que se le soliciten.

- c) Los Expresidentes serán informados acerca de las actividades de la Academia por el Consejo Directivo en dos reuniones durante el periodo académico, en diciembre de cada año.
- d) Los Expresidentes serán coordinados durante el periodo académico en curso por el Expresidente que fuera Presidente durante el periodo académico anterior, quien será el Representante del Consejo de Expresidentes ante el Consejo Directivo.
- e) Los Expresidentes podrán tener acuerdos con el Consejo Directivo cuando lo juzguen conveniente.
- f) Los Expresidentes intervendrán en todas aquellas actividades que hayan sido señaladas en los artículos de estos Estatutos y Reglamentos.
- g) Los Expresidentes tienen la facultad de convocar a la Asamblea General para denunciar cualquier trasgresión en el cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamentos que a su juicio amerite dicha convocatoria.
- h) Los Expresidentes se constituirán en Comité de Honor y Justicia para estudiar los casos que sean denunciados como transgresiones a los Estatutos de la Academia. Su veredicto será inapelable.

19. CONSEJO EDITORIAL

ARTÍCULO 86. El Consejo Editorial estará integrado por un coordinador, dos Expresidentes nombrados por el Consejo de Expresidentes, el Vicepresidente Científico, el Director de Sesiones Académicas, Director de Secciones Científicas y el Presidente de la Sección correspondiente al tema.

El Coordinador del Consejo Editorial será un Académico Titular que no ocupe otro cargo en el Consejo Directivo, será nombrado por el Presidente y ratificado por el Consejo Directivo. Representa al Consejo Editorial ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 87. El Consejo Editorial tendrá como objetivo publicar con puntualidad los trabajos presentados en las sesiones, eventos científicos, otros trabajos y noticias, en los órganos informativos de la Academia, de acuerdo con el Reglamento respectivo.

20. CONSEJO DE ÉTICA

ARTÍCULO 88. El Consejo de Ética estará integrado por dos Expresidentes, nominados por el Consejo de Expresidentes para tal efecto y por tres Académicos nominados por el Presidente, de los cuales dos son del Consejo Directivo y el tercero que es un Coordinador que será ratificado por el Consejo Directivo. El Coordinador será un académico titular sin otro cargo en el Consejo Directivo que representa al Consejo de Ética ante el Consejo Directivo. El Consejo de Ética toma posesión al iniciarse el periodo académico.

ARTÍCULO 89. Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Ética:

- a) Reunirse para estudiar las propuestas de ingreso de Académicos Numerarios y Honorarios, así como el cambio de Numerarios a Titulares, de acuerdo con el Reglamento.
- b) Proceder a la evaluación de los expedientes y si lo juzga conveniente, puede reunir información complementaria, solicitar asesoría a los Presidentes de Secciones Científicas para juzgar de la idoneidad de cada candidato.
- c) Entregar oportunamente al Consejo Directivo, un dictamen escrito de carácter privado en el que determine y fundamente la decisión tomada sobre la propuesta de ingreso de cada candidato.
- d) Vigilar que los reconocimientos sean debidamente otorgados de acuerdo con el Reglamento.
- e) Estudiar el caso de violación al Código de Ética y presentar el dictamen al Consejo Directivo.

- f) Evaluar propuestas de Académicos o del mismo Consejo de Ética de cambio a Estatutos y Reglamentos y presentar conclusiones al Consejo Directivo.
- g) Colaborar en la elaboración de los Reglamentos necesarios para el funcionamiento correcto de la Academia y proponerlos al Consejo Directivo.
- h) Revisar en forma permanente el Código de Ética que rija al Profesional Farmacéutico.

CAPÍTULO IV

DE LA ACADEMIA

1. SECCIONES CIENTÍFICAS

ARTÍCULO 90. La Academia está integrada por las siguientes Secciones Científicas.

- a. Farmacia
- b. Química
- c. Bioquímica
- d. Farmacología
- e. Atención Farmacéutica
- f. Microbiología
- g. Alimentación, Salud Pública y Medio Ambiente
- h. Estadística y Administración de la Calidad
- i. Biología, Biotecnología y Fármacogenómica
- j. Historia, Legislación y Ética

El número de estas Secciones podrá ser reducido o aumentado. La enumeración anterior tiene, carácter enunciativo y no limitativo de acuerdo con la decisión del Consejo Directivo en Pleno.

ARTÍCULO 91. Las Secciones estarán dirigidas por un Presidente que será elegido por mayoría de votos, para el periodo académico correspondiente, por los Académicos integrantes de su Sección en su primera sesión de trabajo. Esta votación será efectuada en presencia de un representante del Consejo Directivo. Las Secciones deberán regirse de acuerdo con el Reglamento respectivo. Cuando los miembros de una Sección sean omisos para elegir al Presidente de una Sección Científica, el Presidente de la Academia podrá designarlo de entre los miembros de la Sección correspondiente.

ARTÍCULO 92. Para la creación de una nueva Sección se requiere presentar una solicitud escrita ante el Consejo Directivo justificando su necesidad. Si el Consejo Directivo la aprueba, esto se notificará en la siguiente Asamblea General.

2. SESIONES Y EVENTOS CIENTÍFICOS

ARTÍCULO 93. El periodo académico comienza en la segunda quincena de Enero de años pares y finaliza en la primera semana de Diciembre de años nones. Las Sesiones son Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes y están abiertas al público excepto cuando se declaran privadas. Son presididas por el Presidente de la Academia y en su ausencia por el Vicepresidente Ejecutivo o el Vicepresidente Administrativo.

ARTÍCULO 94. Las Sesiones Ordinarias se celebran el tercer jueves de cada mes, excepto en días festivos y son organizadas por el Director de Sesiones y el Vicepresidente Científico, con temas trascendentes para la vida de la Academia, presentación de trabajos premiados, conferencias de invitados distinguidos nacionales

e internacionales, las cuales pueden modificarse por necesidad específica de las actividades académicas.

Las Sesiones de las Secciones serán planeadas por el Presidente de la Sección Científica correspondiente y los Académicos integrantes de la misma.

ARTÍCULO 95. Las Sesiones Extraordinarias son las que se llevan a cabo fuera del programa de los terceros jueves del mes y se llevan a cabo por decisión del Consejo Directivo o a solicitud de tres Académicos.

ARTÍCULO 96. Las Sesiones Solemnes son tres durante el periodo académico y se llevan a cabo de acuerdo con el protocolo correspondiente. La primera es la Sesión Inaugural del periodo académico y se lleva a cabo el último jueves de enero en año par. En ella se dará lectura al informe del Presidente saliente y al programa de actividades del Presidente entrante. El Decano de Expresidentes dará posesión de la Presidencia al Vicepresidente Ejecutivo o Presidente electo por no ratificación del Vicepresidente Ejecutivo para tomar la Presidencia y tomará la protesta al Consejo Directivo entrante.

La segunda Sesión Solemne tendrá lugar el tercer jueves de junio de los años noes para recibir a los Académicos, que ingresen en el periodo académico.

La tercera de estas Sesiones será el primer jueves de diciembre de los años noes y coincide con la clausura del periodo académico.

ARTÍCULO 97. Las Sesiones Privadas se convocan con la debida oportunidad, mencionándose en el citatorio el motivo de la reunión, la cual sólo podrá efectuarse si está presente la mayoría de los Académicos. De no cumplirse este último requisito se convoca a una nueva sesión, la que se llevará a cabo media hora después con los Académicos presentes. Las Sesiones Privadas se llevarán a cabo:

a) El tercer jueves de mayo de años noes se convoca a la Asamblea, para dar a conocer el dictamen del Consejo Directivo sobre el cambio de categoría de Académicos Numerarios a Titulares y de los candidatos propuestos para ingreso a la Academia.

b) El tercer jueves de noviembre de años noes se convoca a la Asamblea para elegir a los miembros del nuevo Consejo Directivo.

ARTÍCULO 98. La Academia organiza, a través del Consejo Directivo y la Vicepresidencia Científica los siguientes eventos periódicos que podrán coordinarse con instituciones científicas afines.

a) El Encuentro Nacional/Internacional de Profesionales de las Ciencias Farmacéuticas. Este evento tiene carácter Nacional y procurará abarcar todas las ramas de las Ciencias Farmacéuticas, buscando como objetivo principal la revisión de los avances y conocimientos recientes de las mismas. Este evento se llevará a cabo al menos cada dos años.

b) A solicitud de otras agrupaciones científicas, el Consejo Directivo podrá nombrar representantes que colaboren, a nombre de la Academia en las actividades de dichas asociaciones.

c) El Consejo Directivo de la Academia podrá solicitar a instituciones científicas afines, la inclusión de representantes de la Academia para tomar parte en los eventos o actividades de las mismas.

d) El Consejo Directivo organizará cursos y conferencias para coadyuvar a la formación profesional del Farmacéutico y carreras afines.

3. VOTACIONES

ARTÍCULO 99. La asamblea toma decisiones por votación mayoritaria de los Académicos presentes, salvo en los casos previstos por estos Estatutos y el Reglamento respectivo. Las votaciones son nominales o secretas mediante cédulas de votación.

El Presidente no tiene voto de calidad, en caso de empate se repite la votación hasta lograr la decisión mayoritaria.

ARTÍCULO 100. En la primera semana de septiembre de años noes se constituirá el Comité de Postulación integrado por los Expresidentes, el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo. Para que este Comité pueda desempeñar sus actividades deberá contar como mínimo con la presencia de cuatro Expresidentes, Presidente y Vicepresidente Ejecutivo y con la auscultación del Consejo Directivo sobre candidatos a ocupar los puestos de elección.

ARTÍCULO 101. El Comité de Postulación solicitará a la Presidencia y a las Vicepresidencias aprobadas para integrar la planilla, con los candidatos seleccionados que sean elegibles y que previamente fueron consultados para su aceptación del cargo, teniendo en cuenta como mínimo los criterios establecidos en estos Estatutos, para ser presentada en la Sesión Privada de Elección.

ARTÍCULO 102. La asistencia personal de los Académicos a la Sesión Privada de Elección es de carácter obligatorio y el derecho a voto por ningún motivo puede ser delegado en otro Académico.

ARTÍCULO 103. Al inicio de la Asamblea para Elección, se repartirá a cada Académico asistente, que se encuentre al corriente de sus cuotas, una boleta numerada para efectuar la votación.

ARTÍCULO 104. La boleta de votación contará con dos espacios para cada puesto: uno con el nombre del candidato propuesto por el Comité de Postulación y otro en blanco, en donde el votante pueda escribir otro candidato si el propuesto no le satisface.

ARTÍCULO 105. Al iniciarse la Sesión Privada para Elección, se nombrarán por votación dos escrutadores a los cuales se les entregarán las boletas que hayan llenado los Académicos asistentes.

ARTÍCULO 106. Los escrutadores comprobarán que el número de boletas corresponda con el número de Académicos asistentes con derecho a voto. Este número será determinado por los Directores de Tesorería y Finanzas y Secretaría General.

ARTÍCULO 107. Los escrutadores procederán a hacer el recuento de votos a favor de cada candidato y designarán como elegidos aquellos que hayan recibido mayoría de votos de los Académicos votantes.

ARTÍCULO 108. El Director de Secretaría General elaborará el acta de la Sesión Privada de Elección, la cual deberá ser protocolizada y enviará una circular a todos los Académicos informando el resultado de la votación.

4. RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 109. La Academia entregará a los ponentes que intervengan en las sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias una carta en la que reconoce y agradece su participación en el evento.

ARTÍCULO 110. La Academia entregará a los miembros salientes del Consejo Directivo un diploma utilizable a título curricular, reconociendo y agradeciendo su gestión en el periodo académico que finaliza.

ARTÍCULO 111. La Academia otorgará reconocimientos tales como pergaminos, medallas y placas en casos excepcionales y de acuerdo con el Reglamento respectivo.

5. PATRIMONIO

ARTÍCULO 112. El patrimonio y las inversiones de la Academia serán controlados por el Presidente y el Director de Tesorería y Finanzas.

ARTÍCULO 113. El patrimonio de la Academia está formado por sus bienes muebles e inmuebles, los fondos que por cualquier título legítimo pasen a ser de su propiedad y los recursos que obtenga el Patronato.

ARTÍCULO 114. Los fondos de la Academia son: Los ingresos por cuotas de los socios, cursos impartidos, simposios, suscripciones, anuncios en las publicaciones de la Academia, venta de las mismas, subvenciones del gobierno o de otras instituciones, donativos, subsidios, fideicomisos y legados.

ARTÍCULO 115. Los fondos de la Academia se destinan por acuerdo del Consejo Directivo a las siguientes actividades:

- a) Realizar las operaciones que exija la buena marcha de la Academia.
- b) Cubrir los gastos correspondientes en representaciones de la Academia, becas y subvenciones de investigación y enseñanza.
- c) Adquirir los libros y revistas que sean necesarios para la Biblioteca de acuerdo con el Reglamento, incrementar el Patrimonio de la Academia.

ARTÍCULO 116. La Academia tendrá de acuerdo con el Reglamento una Biblioteca destinada a obtener y conservar los trabajos y obras publicadas por los Académicos desde su fundación, así como los libros de trabajos nacionales o extranjeros que tengan valor histórico o que constituyan aportaciones fundamentales a las Ciencias Farmacéuticas.

ARTÍCULO 117. La Academia podrá tener un Museo destinado a obtener, conservar y exhibir los objetos y documentos de valor histórico de acuerdo con el Reglamento. Por considerarse el archivo un documento de valor histórico, éste deberá manejarse de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

6. PATRONATO

ARTÍCULO 118. La Academia tiene un organismo que se denomina "Patronato de la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas" cuyos fines primordiales son; cuidar los bienes muebles e inmuebles y obtener de las entidades públicas y privadas o de los particulares, ayuda económica, en dinero o en especie, para el cumplimiento de los objetivos de la Academia.

ARTÍCULO 119. El Patronato de la Academia es un grupo coordinado por el Decano de Expresidentes estrechamente ligado a la Vicepresidencia Ejecutiva, Vicepresidencia Administrativa y Dirección de Tesorería y Finanzas.

ARTÍCULO 120. El Patronato regirá sus actividades por un Reglamento específicamente redactado para ese efecto.

ARTÍCULO 121. El manejo de los fondos adquiridos por el Patronato se hará de común acuerdo con el Consejo Directivo de la Academia y del Patronato.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

ARTÍCULO 122. Las modificaciones al presente Estatuto se deben sujetar a lo siguiente:

- a) Que sean propuestas por el Consejo Directivo.
- b) Que sean propuestas al Consejo Directivo por un mínimo de cinco Académicos.
- c) El Consejo de Ética formará un grupo de trabajo para determinar si proceden o no las propuestas e informará el resultado al Consejo Directivo.
- d) El Director de la Secretaría General hará llegar a todos los Académicos el documento elaborado por el Consejo de Ética, dos semanas antes de la fecha en que debe ser propuesto a la consideración de la Asamblea. Para que NO se apruebe este

documento se requiere el voto negativo de las dos terceras partes de los Académicos presentes en la Sesión Privada citada al efecto.

ARTÍCULO 123 TRANSITORIO. Las modificaciones o los asuntos no previstos en estos Estatutos solamente serán válidos cuando hayan sido hechos por escrito y firmados por los miembros debidamente autorizados.

**Estos Estatutos fueron aceptados
en Asamblea General del 28 de
noviembre de 2019.**